



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-309/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO HUMANISTA, DE LOS CANDIDATOS A SINDICO SUPLENTE, REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA Y REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos, se aprobó el registro de la Planilla para contender por el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, postulada por el Partido Humanista; misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido Humanista

Municipio: 5. ANGANGUEO

=== ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMARGO RODRIGUEZ, EDMUNDO
Síndico Propietario	CARRILLO RIVERA, MOISES
Síndico Suplente	MARTINEZ GONZALEZ, DAMIAN
Regidor MR Propietario, 1A Formula	LUIS PERARLTA COLÍN
Regidor MR Suplente, 1A Formula	JÁIME LÓPEZ REYES
Regidor MR Propietario, 2A Formula	AZUCENA GONZALEZ VAZQUEZ
Regidor MR Suplente, 2A Formula	LAURA MORA MARTÍNEZ
Regidor MR Propietario, 3A Formula	FRANCISCO MARTÍN SANDOVAL GARDUÑO
Regidor MR Suplente, 3A Formula	DANIEL GARCÍA SOLÍS
Regidor MR Propietario, 4A Formula	MARIA DE LOURDES MARTINEZ RAMIREZ



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-309/2015

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-309/2015

Partido Humanista

Municipio: 5. ANGANGUEO

=== ===

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	CAMARGO RODRIGUEZ, EDMUNDO
Síndico Propietario	CARRILLO RIVERA, MOISES
Síndico Suplente	MARTINEZ BERNAL, FROYLAN
Regidor MR Propietario, 1A Formula	TELLEZ GUZMAN, SERGIO
Regidor MR Suplente, 1A Formula	JAÍME LÓPEZ REYES
Regidor MR Propietario, 2A Formula	AZUCENA GONZALEZ VAZQUEZ
Regidor MR Suplente, 2A Formula	PERALTA SANCHEZ, AUDELIA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	FRANCISCO MARTÍN SANDOVAL GARDUÑO
Regidor MR Suplente, 3A Formula	DANIEL GARCÍA SOLÍS
Regidor MR Propietario, 4A Formula	MARIA DE LOURDES MARTINEZ RAMIREZ
Regidor MR Suplente, 4A Formula	ESMERALDA MARTINEZ SALAZAR
Regidor RP Propietario, 1A Formula	TELLEZ GUZMAN, SERGIO
Regidor RP Suplente, 1A Formula	JAÍME LÓPEZ REYES
Regidor RP Propietario, 2A Formula	AZUCENA GONZALEZ VAZQUEZ
Regidor RP Suplente, 2A Formula	PERALTA SANCHEZ, AUDELIA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	FRANCISCO MARTÍN SANDOVAL GARDUÑO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	DANIEL GARCÍA SOLÍS

SEXO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido Humanista, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-309/2015

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:

- I. Carta de renuncia al cargo de Síndico Suplente con carácter de irrevocable del C. Damián Martínez González.
- II. Carta de renuncia al cargo de Regidor Propietario Primer Fórmula con carácter de irrevocable del C. Luis Peralta Colín.
- III. Carta de renuncia al cargo de Regidor Suplente Segunda Fórmula con carácter de irrevocable de la C. Laura Mora Martínez.

OCTAVO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO HUMANISTA, DE LOS CANDIDATOS A SINDICO SUPLENTE, REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA Y REGIDORA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que las sustituciones propuestas en esta oportunidad por el Partido Humanista, cumplen con los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la planilla propuesta para el Ayuntamiento de